



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, les fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 178, 182, 186, 187, 188, 190, 191 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones Unidas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.
- II. En el apartado “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se presentan los términos, sentido y alcance de la minuta.
- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, se expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado denominado “**DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se da cuenta del Proyecto de Decreto aprobado por las Comisiones Unidas.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de marzo de 2022, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta con proyecto de decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.
2. Con fecha 14 de marzo de 2022, la Presidenta de la Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en los artículos 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Estados Unidos Mexicanos y 176 del Reglamento del Senado, turnó de manera directa a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.

3. La minuta se deriva de una iniciativa presentada por los Diputados Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Mario Rafael Llergo Latournerie y Moisés Ignacio Mier Velazco del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de marzo de 2022.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La minuta propone precisar la interpretación de:

1. Concepto de propaganda gubernamental, para entenderlo como:

El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, por un ente público con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines, o información de Interés público referida al bienestar de la población, cuyas características deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No constituyen propaganda gubernamental las expresiones de las personas servidoras públicas, las cuales se encuentran sujetas a los límites establecidos en las leyes aplicables.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Tampoco constituye propaganda gubernamental la información de interés público, conforme al artículo 3, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe ser difundida bajo cualquier formato por las personas servidoras públicas.

2. El principio de imparcialidad, entendido como:

La aplicación de recursos públicos, entendidos como la instrucción a personas servidoras públicas subordinadas por el cargo que se ejerce; la aplicación de recursos financieros para el pago directo de, o la ocupación de cualquier tipo de bien material propiedad pública bajo su cargo o con acceso a éste, de manera absolutamente ajena a la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos que impliquen apoyo a personas aspirantes, precandidatas, candidatas o a partidos políticos antes, durante o después de campañas electorales, además de las que mencionen expresamente ambas leyes.

3. Las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas deberán ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho y que no podrán aplicarse sanciones por analogía o mayoría de razón.

Los autores de la iniciativa fundamentan su propuesta bajo los siguientes argumentos:

La presente Iniciativa tiene como objeto requerir al Poder Legislativo la interpretación de:

1. *El concepto de propaganda gubernamental contenido en los artículos 449, numeral 1, inciso c), de la Ley General de*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafo quinto, de la Ley Federal de Revocación de Mandato;

2. *La obligación de las personas servidoras públicas para aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad contenida en los artículos 449, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafo séptimo, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, y*
3. *Las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas conforme a los artículos 449, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.*

Los criterios bajo los cuales se solicita se realice la presente interpretación corresponden a la voluntad expresa bajo la cual las personas legisladoras aprobaron esas normas; a la realizada conforme a la letra, es decir, de estricto derecho; a la subordinada a la supremacía de los derechos humanos, y a la fundada en los principios generales del derecho, particularmente, en el principio de legalidad y seguridad jurídica.

Es indispensable que el Poder Legislativo realice la interpretación solicitada debido a la presencia de criterios contradictorios utilizados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las normas mencionadas en casos concretos. Preocupan fundamentalmente aquellos criterios que han ignorado el significado que el Constituyente y el Poder Legislativo dieron a determinados conceptos: que han actualizado consecuencias no previstas en la norma por interpretaciones extensivas; que han determinado límites al ejercicio de derechos humanos no establecidos en la norma jurídica; que han determinado la aplicación de sanciones por analogía, tasando



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

montos, ordenando su aplicación a autoridades no competentes y reconociendo la adopción de medidas cautelares no previstas en ninguna ley, y los que, además, contravienen los principios de legalidad y seguridad jurídica que deben guiar la actuación de toda autoridad.-

... dado que no se incluyó un concepto explícito, el Poder Judicial ha dado diversas interpretaciones al término al resolver la procedencia de quejas y sanciones correspondientes en casos determinados.

De 2007 a 2018, los juicios electorales por violación a lo dispuesto en los artículos 41 y 134 constitucionales con relación a la propaganda gubernamental se concentraron en denuncias relativas a difusión de:

- 1. Mensajes pagados con presupuesto público en medios de comunicación durante las campañas electorales respecto de logros, que incluso se atribuían a gobiernos de un determinado partido político.*
- 2. Mensajes pagados con presupuesto público en medios de comunicación que promocionaban nombres, imágenes y voz de funcionarios, con o sin anuncios de logros gubernamentales, como preludio de campañas electorales en las que participarían como candidatos. En algunos casos, incluso, anunciaban expresamente esa intención.*
- 3. Mensajes en radio y televisión difundidos a través de tiempos oficiales con promoción de funcionarios públicos.*

A partir de enero de 2019, con la entrada en vigor de la Ley General de Comunicación Social, coincidente con el ingreso del nuevo Gobierno Federal, comenzaron a impugnarse diversos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

contenidos de las conferencias de prensa de la Presidencia de la República.

En los tres años de la presente administración, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto de manera contradictoria las quejas presentadas al respecto, considerándolas predominantemente (en 2019 y 2020) un ejercicio legítimo de transparencia, rendición de cuentas y libertad de expresión, para pasar (en 2021) a equipararlas con propaganda oficial y ordenar, incluso, la aplicación de sanciones.

Se narran 12 denuncias y sus resoluciones correspondientes, para mostrar el cambio radical de criterios utilizados para resolver.¹

De las 12 resoluciones reseñadas se observa la radical transformación de los criterios del Tribunal respecto de lo que debe entenderse o no, como propaganda gubernamental, en particular sobre las opiniones y expresiones vertidas en las conferencias matutinas del Presidente de la República, incluyendo las realizadas en tiempos de campañas electorales, al pasar de considerarlas ejercicios libres e incluso necesarios de información pública (seis sentencias) a infracciones incluso "graves" de la norma (cinco sentencias) con aplicación de sanciones, además, a entes ajenos a las propias declaraciones del titular del Ejecutivo Federal.

Conclusión; necesidad de interpretación legislativa ante diversidad de criterios judiciales, incluso contradictorios

1. Concepto de propaganda gubernamental

¹ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se interpreta el Alcance del Concepto de Propaganda Gubernamental contenido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Federal de Revocación de Mandato, pp. 15 a 28, <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

El Tribunal Electoral, al interpretar el significado de propaganda gubernamental en sus últimas resoluciones ha ignorado el contenido de la Ley General de Comunicación Social, cuyo objeto expreso es reglamentar "el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social" (artículo 1), para lo cual regula las obligaciones a que deben sujetarse los entes públicos "a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez" (artículo 2), por lo que determina de manera explícita que la LGCS es "aplicable a cualquier Campaña de Comunicación Social pagada con recursos públicos que sea transmitida en el territorio nacional o extranjero" (artículo 7).

Este concepto de propaganda gubernamental resulta aún más claro cuando se observa que el organismo supranacional promotor y protector de derechos humanos con competencia en el continente americano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), lleva cerca de 20 años insistiendo a los países de la región que legislen lo que ella denomina como "publicidad oficial", entendida como:

"(a) [La estructura, funciones y presupuesto de operación e inversión del Estado; (b) la información que se requiere para el ejercicio de otros derechos —por ejemplo, la que atañe a la satisfacción de los derechos sociales como los derechos a la pensión, a la salud o a la educación—; (c) la oferta de servicios, beneficios, subsidios o contratos de cualquier tipo; y (d) el procedimiento para interponer quejas o consultas, sí existiere. Dicha información debe ser completa, comprensible, con un lenguaje accesible y encontrarse actualizada. Asimismo, dado que sectores importantes de la población no tienen acceso a las nuevas tecnologías y, sin embargo, muchos de sus derechos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

pueden depender de que conozcan la información sobre cómo hacerlos efectivos, el Estado debe encontrar formas eficaces para realizar la obligación de transparencia activa en tales circunstancias".

Como se observa, el concepto de publicidad oficial de la CIDH es otro sinónimo de propaganda gubernamental, como es el de comunicación social.

La definición de estos tres términos tiene que ver con un uso legítimo que el pago para la difusión de mensajes, imágenes, en medios de comunicación pueden realizar los Estados. Para el organismo internacional el peso del mercado publicitario, que aumenta enormemente con el gasto de los Estados, ha motivado la necesidad de regular esta publicidad, con el fin de impedir lo que denomina censura previa, es decir, un mecanismo indirecto para impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Cabe señalar que en la preocupación de la CIDH respecto de la publicidad oficial no se encuentra, en ninguna de sus observaciones, relatorías, informes e incluso jurisprudencias, una sola alusión a algún supuesto riesgo que pudieran implicar las declaraciones de una persona como parte o como equiparación de la publicidad oficial para el ejercicio de algún otro derecho de la ciudadanía.

El concepto de publicidad oficial no considera las expresiones personales de las personas servidoras públicas dentro de su marco, pues asume que el riesgo de la publicidad oficial proviene del pago a los medios de comunicación, indispensables para la construcción de la opinión pública. En este sentido, la interpretación de la CIDH en el concepto de publicidad oficial supone entre sus elementos objetivos la existencia de una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

institución pública y en todo caso de personas servidoras públicas que, en nombre de dicha institución, deciden ejercer un gasto determinado en publicidad.

En este orden de ideas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto sentencias en las que ordena al Poder Legislativo regular lo que éste ha denominado propaganda gubernamental, con base en la regulación de la publicidad oficial del organismo interamericano.

La interpretación del concepto de propaganda gubernamental en los términos antes expresados conlleva la garantía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, con el deber correlativo de las personas servidoras públicas, que debe garantizarse en los términos del artículo 6o. constitucional, haciendo prevalecer el principio de máxima publicidad, como indica en el apartado A, fracción I.

En ninguna de sus sentencias sobre la existencia de propaganda gubernamental restringida durante las campañas electorales o violatoria de las características que debe contener de acuerdo con la CPEUM, el Tribunal Electoral ha analizado los límites de su interpretación con relación al derecho humano a la libertad de expresión, particularmente, en sus vertientes de información pública y de libre manifestación de ideas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6o. el derecho a la información, que está obligado a garantizar el Estado. En ese sentido, otorga a toda persona el derecho al libre acceso a la información plural oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

En la fracción I de ese mismo artículo constitucional, se establece que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública y que en la interpretación de este derecho debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

En el desarrollo de la libertad de expresión y de los derechos democráticos se ha destacado la condición fundamental del derecho al acceso a la información. De acuerdo con Marván (2020): "Los pueblos eligen a sus gobiernos y a sus representantes tomando como punto de referencia la información con que cuentan de las personas y los partidos que pretenden ser electos. Mala información trae como consecuencia que los ciudadanos hagan malas designaciones".

Además,

...el derecho de acceso a la información genera condiciones de igualdad ya que hace posible que cualquier individuo acceda a ella, sin importar el uso que le dará, o la razón por la cual la solicita.

El derecho a la información es también un derecho instrumental, pues a partir de él, es posible conocer la forma y términos en que pueden ejercerse otros derechos. Este derecho fundamental además es una herramienta indispensable en el combate a la corrupción, pues permite hacer visible prácticas irregulares e inhibe a partir de políticas de transparencia, actos contrarios a la norma.

La CIDH ha establecido que la publicidad oficial tiene como finalidad principal la transmisión de información pública:

42. Los Estados deben utilizar la pauta o publicidad oficial para comunicarse con la población e informar a través de los medios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

de comunicación social sobre los servicios que prestan y las políticas públicas que impulsan, con la finalidad de cumplir sus cometidos y garantizar el derecho a la información y el ejercicio de los derechos de los beneficiarios de las mismas o de la comunidad. Se debe tratar de información de interés público que tenga por objeto satisfacer los fines legítimos del Estado y no debe utilizarse con fines discriminatorios, para violar los derechos humanos de los ciudadanos, o con fines electorales o partidarios.

Cabe advertir de la anterior cita que para el organismo internacional la información relacionada con los servicios públicos, con las políticas públicas y, en general, cualquier información de interés público cuyo objeto sea satisfacer los intereses legítimos del Estado de ninguna manera es equiparable con propaganda electoral o partidaria y, en todo caso, asume que es deseable que se difunda en todo momento incluyendo los tiempos electorales.

Por otro lado, el Tribunal Electoral tampoco ha analizado el alcance del ejercicio de la libertad de manifestación de ideas de las personas servidoras públicas, es decir, si éstas cuentan con este derecho y en todo caso, si el Tribunal tiene competencia para interpretar límites de un derecho humano, más aún cuando los ha pretendido establecer por analogía, como si se tratase de propaganda gubernamental.

Según se ha establecido antes, las personas legisladoras no identificaron propaganda gubernamental con expresiones de personas servidoras públicas, sino con la difusión de mensajes de contenido institucional pagados con el erario, y fue a éstos a los que impusieron límites de contenido y restricciones de difusión durante las campañas electorales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

La normativa internacional en la materia tiene múltiples ejemplos de casos de limitaciones a la propaganda de este tipo, no así respecto de las declaraciones de personas servidoras públicas como elemento que pudiera llegar a alterar los resultados de una contienda electoral, como se ha mencionado antes.

En la interpretación del Tribunal Electoral, las personas servidoras públicas adquirirían su carácter de personas humanas hasta el término de su gestión, y en tal supuesto estaría no sólo el Presidente, sino la totalidad de las personas servidoras públicas, empezando por quienes tienen una responsabilidad mayor: representantes populares en el Poder Legislativo o juzgadoras en cualquier nivel del Poder Judicial.

En estos casos, de personas titulares de poderes públicos, se entiende más que la necesidad de una restricción en su libertad de expresión, la obvia necesidad de ésta, ya que la imposibilidad de la persona representante popular de expresarse hacia la población afecta directamente la esencia de la democracia representativa.

En palabras de Villanueva (2017): El papel legislador y gubernamental es también específico y singular, pero su especificidad consiste, a través de sus aparatos informativos y procedimientos deliberativos (a ellos pertenece la opinión pública), en producir las decisiones vinculantes para toda la sociedad. Es evidente que cumplir su función decisoria tiene como condición entrar en "comunicación política", mediante "temas", con su público destinatario. De otro modo, su función se realizaría en el vacío y no ofrecería ninguna prestación con sentido al sistema político.

En términos estrictos, la interpretación del Tribunal transgrede el artículo 29 constitucional respecto de los supuestos en los que



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

pueden suspenderse los derechos humanos, usurpando en este caso, la facultad del Poder Legislativo tanto para establecer límites como para suspender el ejercicio de derechos humanos.

En su última resolución, de 23 de febrero de 2022, plasmada en el expediente SUPREP-37/2022, el Tribunal Electoral validó la interpretación de propaganda gubernamental que el INE aplicó para determinar "medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva" contra el Presidente de la República, prolongable a: ...manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos relacionados con logros y actividades de gobierno, que pudiesen considerarse propaganda gubernamental, salvo campañas de información relativas a servicios educativos y de salud o protección civil, en el periodo comprendido entre el 4 de febrero y el 10 de abril del presente año.

En vez de corregir la interpretación indebida del INE limitando la libertad de expresión y el derecho a la información, el Tribunal Electoral formuló una definición de propaganda gubernamental:

...cualquier "forma de comunicación que hacen los entes gubernamentales de sus actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y proyecciones, que llevan a cabo las servidoras o los servidores o entidades públicas de todos los niveles de gobierno, que tenga como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno".

En esta Interpretación, se pierde, ni siquiera se menciona, la característica principal que buscó controlar el Poder Legislativo; el uso de recursos públicos para financiar la propaganda.

La extensión de la Interpretación del INE a "manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos" y del Tribunal Electoral



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

a "expresiones" de las personas servidoras públicas confirma la necesidad y pertinencia de que el Poder Legislativo aclare el concepto, dado que corresponde a este Poder interpretar las leyes de manera armónica, integral y con absoluto respeto a los derechos humanos.

2. Principio de imparcialidad

La LGIPE estableció en su artículo 449, numeral 1, inciso d), que constituye una infracción a la Ley la violación el principio de Imparcialidad como:

Artículo 449. ...

(...)

d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

En los términos constitucionales:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En una interpretación lógica y gramatical del texto, se entiende que la conducta normada por el párrafo séptimo del artículo 134



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

constitucional para actualizarse debe contener tres elementos objetivos:

- a) Que se hayan aplicado recursos públicos*
- b) Que se hayan dispuesto dichos recursos por personas servidoras públicas*
- c) Que se haya influido en una competencia entre partidos políticos*

De acuerdo con la propia LGIPE, las conductas dirigidas a influir en una competencia entre partidos políticos, se encuentran establecidas en el artículo 242, numeral 1, al señalar las actividades que tienen como objetivo la obtención del voto, básicamente: reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos que se dirigen al electorado para promover candidaturas, y el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se producen y difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía candidaturas registradas.

Se entiende, en consecuencia, que una actuación parcial o desviación de recursos públicos que buscara "influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos" tiene que referirse a alguno de los actos señalados en el párrafo anterior.

El principio de imparcialidad, entonces, no tiene el alcance que ha dado el Tribunal Electoral al aplicarlo a declaraciones vertidas en conferencias de prensa del Presidente de la República ajenas a cualquiera de los actos que el Poder Legislativo, en la Ley en la materia, ha señalado que influyen en la contienda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

La violación al principio de imparcialidad, por las personas servidoras públicas, debe traducirse en su injerencia directa en la organización de reuniones públicas, asambleas, marchas, o la difusión de propaganda electoral, o sea, escritos, publicaciones. Imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, con cargo a recursos públicos, que durante una campaña electoral produzcan o difundan los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar a la ciudadanía su candidatura, es decir, favorecer la elección para un candidato o un partido político determinado de manera directa o indirecta pero indubitable. Implica necesariamente la presencia de un candidato o un partido político. De ninguna manera puede interpretarse como actuación parcial si no existe claramente el sujeto electoral hacia el cual se está dirigiendo la actuación de influencia de la persona servidora pública y los recursos humanos, materiales o financieros utilizados para dicha actividad, igualmente de manera directa, es decir, recursos cuyo destino es una de estas actividades.

La interpretación que se solicita debe ser acorde con lo dispuesto en el artículo 449, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, que sanciona la conducta realizada por personas servidoras públicas como elemento objetivo que determina la afectación de la equidad de la competencia entre los partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales. En consecuencia, la valoración de la actividad, acción o manifestación debe sujetarse a un parámetro cierto sustentado en el principio de legalidad y certeza jurídica, lo que implica necesariamente la existencia de pruebas suficientes que acrediten la conducta parcial, a través de acciones persuasivas, adhesivas o alusivas, que impliquen el uso de recursos institucionales en perjuicio de la equidad en la contienda en favor de alguna persona candidata o partido político.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

La interpretación legislativa se hace necesaria; de lo contrario se da pie a la tergiversación de su contenido, que ha llevado al Tribunal a considerar que el Presidente de la República es un recurso público y, que por su alto cargo, podría tener una influencia tan grande que sus alusiones directas o indirectas hacia partidos políticos o el informe de una acción que pudiera insinuar un resultado positivo de su gestión vulnera el principio de equidad electoral. En esta tesitura resulta que ni el Presidente de la República ni ninguna otra persona servidora pública contaría con una mínima certeza jurídica respecto de qué tipo de gestos, palabras, atributos de su persona; expresiones o informaciones que formulen y que pudieran llevara las personas interlocutoras a pensar positivamente de su actuación pública, se interpretaría como una conducta parcial en favor o en contra de un partido político.

Con la interpretación legislativa que se propone, se busca evitar la aplicación de criterios en contra de la construcción de la democracia, al concebir a la ciudadanía como incapaz de discernir entre la opinión pública y el actuar de sus gobernantes; peor aún porque el Tribunal supone que es la jerarquía de un funcionario público la que determina inexorablemente su influencia.

Por otro lado, esta concepción castiga un actuar positivo y responsable de sus gobernantes ante la ciudadanía, dado que lejos de preocuparse por resolver los problemas y, en función de ello tener una calificación positiva de la sociedad, resultaría que un gobierno debería hacer todo lo posible por no simpatizarle a la ciudadanía, pues ello puede conducir a sanciones derivadas de la interpretación del Tribunal de que existe una inducción indirecta a votar por el partido político al que pertenece. Ni siquiera se le ocurre que tal "inducción" es la única legítima e indispensable en un sistema democrático.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

3. Sanciones por violación al principio de imparcialidad y prohibición de propaganda gubernamental durante las campañas electorales

El Tribunal Electoral, arbitrariamente, ha establecido un concepto ajeno a la voluntad del Poder Legislativo respecto de propaganda gubernamental, es decir, ha emitido una norma que no existe, para sancionar una conducta que ni siquiera se insinúa en el texto normativo y ha determinado incluso sanciones para combatir esta conducta y ha definido a la autoridad que le corresponde ejecutarlas. En el colmo, también ha reconocido facultades de aplicación de medidas de apremio denominadas "medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva", también inexistentes en la norma aplicable.

Dichas resoluciones no guardan relación alguna con las conductas recurrentes que el artículo 134 reformado buscaba combatir, tales como los abusos en el ejercicio del gasto público se incurrió durante décadas para inclinar artificialmente la balanza electoral en favor de un partido político o persona candidata mediante la adquisición, por ejemplo, de despensas distribuidas hasta con el logo de partidos políticos o el nombre de la persona candidata, el pago de mensajes o la utilización del espacio oficial radiofónico o televisivo con la imagen de personajes que contendrían posteriormente a puestos de elección popular.

Es un principio general del derecho en México la prohibición de aplicar infracciones o sanciones por analogía o mayoría de razón.

De una correcta interpretación a los artículos 1o.: 14, párrafo tercero; 73, fracción XXI, inciso a), y 134, último párrafo, de la CPEUM, se desprende que el Constituyente prohibió la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

imposición de sanciones que no estuviesen expresamente decretadas en una ley, en forma previa a la realización de los hechos o conductas reprochables, lo cual se traduce en un principio garantista de legalidad, aplicable mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador, toda vez que dicho principio constituye un límite al ejercicio del ius puniendi del Estado, con base en el cual la norma suprema impide que toda autoridad, incluso las del orden jurisdiccional, a través de la analogía y mayoría de razón, configuren libremente alguna infracción o sanción respectiva.

En el mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021, declaró la invalidez del artículo 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, que no establece un régimen sancionatorio especial aplicable a procedimientos de revocación de mandato.

Cabe señalar que la CIDH ha emitido múltiples advertencias sobre la existencia en los países de la región de normativas que limitan tanto la libre manifestación de ideas como el derecho a la información pública por medio de la amenaza o la aplicación de sanciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoDH) ha establecido jurisprudencia con relación a la censura previa, que caracteriza como "todo acto del poder público que implique una restricción al derecho de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, en mayor o menor medida o por medios distintos de los autorizados por la misma Convención". La CIDH ha señalado en la interpretación del artículo 13.3 de la Convención Americana, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, cuyo principio 5 señala:

"[I]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión".

En este sentido, cabe recordar que fue una intención expresa del Poder Legislativo, en el dictamen de la reforma constitucional de 2007, "impedir que el poder del dinero influya en los procesos electorales a través de la compra de propaganda en radio y televisión", lo cual, indicó "para nada afecta, ni afectará, la libertad de expresión de persona alguna, empezando por la que ya gozan, y seguirán gozando, los comunicadores de la radio y la televisión".

La imposición de sanciones a personas servidoras públicas y a 98 medios de comunicación por haber transmitido el contenido de las conferencias de prensa del Presidente de la República constituyen un acto que viola el derecho a la libertad de expresión en sus vertientes de acceso de información pública, libertad de prensa y libre manifestación de ideas, además de constituir censura previa, prohibida constitucional y convencionalmente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Con fundamento en lo previsto por los artículos 72, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, numeral 1, fracción I; 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda resultan competentes para dictaminar la minuta con proyecto de decreto descrita en el apartado correspondiente del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

SEGUNDA. El artículo 72, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Congreso de la Unión tiene la **facultad de interpretar**, reformar o derogar las leyes o decretos, observando los mismos trámites establecidos para su formación, este inciso literalmente menciona tres acciones a realizar por el Congreso de la Unión.

La “interpretación es un vocablo que deriva de la voz latina *interpretatio* y es la acción y efecto de interpretar. A su vez, interpretar procede del latín *interpretare* y gramaticalmente significa: Explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente el de textos faltos de claridad. La ley se exterioriza con palabras y éstas pueden tener varias acepciones. El orden de las palabras y su modo de empleo pueden dar pábulo a diversas interpretaciones. El empleo del singular o del plural de una coma o de un punto pueden dar lugar a variadas interpretaciones. Para precisar con detalle el significado de lo establecido en el texto de la ley se requiere frecuentemente de interpretación. No sólo la ley se interpreta, también puede interpretarse un tratado internacional, un reglamento, una circular, los argumentos de un doctrinario y hasta la misma jurisprudencia.”²

En consecuencia la Interpretación Auténtica o Legislativa **es aquella en donde el legislador expresa de manera concreta su pensamiento y su voluntad**; asimismo, **la interpretación auténtica de las normas legales no es una facultad de modificación o derogación de aquéllas, aunque siga el mismo trámite legislativo que para la norma inicial, sino que establece su sentido acorde con la intención de su creador**; el Poder Legislativo, como ente constitucionalmente facultado para dictar normas jurídicamente obligatorias, debe cumplir con los principios de certeza y seguridad jurídica. En esta virtud el Constituyente Originario y el Permanente han decidido mantener dentro del texto constitucional la facultad de emitir decretos interpretativos de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 72 de nuestra Carta Magna que a continuación se transcribe:

² <http://diccionariojuridico.mx/definicion/interpretar/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 72: ...

a) a e) ...

f) En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

g) a j) ...

En el caso que nos ocupa, la Minuta en estudio pretende precisar la interpretación de:

1) **Concepto de propaganda gubernamental**, para entenderlo como:

El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, por un ente público con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines, o información de Interés público referida al bienestar de la población, cuyas características deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No constituyen propaganda gubernamental las expresiones de las personas servidoras públicas, las cuales se encuentran sujetas a los límites establecidos en las leyes aplicables.

Tampoco constituye propaganda gubernamental la información de interés público, conforme al artículo 3, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe ser difundida bajo cualquier formato por las personas servidoras públicas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

2) El principio de imparcialidad, entendido como:

La aplicación de recursos públicos, entendidos como la instrucción a personas servidoras públicas subordinadas por el cargo que se ejerce; la aplicación de recursos financieros para el pago directo de, o la ocupación de cualquier tipo de bien material propiedad pública bajo su cargo o con acceso a éste, de manera absolutamente ajena a la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos que impliquen apoyo a personas aspirantes, precandidatas, candidatas o a partidos políticos antes, durante o después de campañas electorales, además de las que mencionen expresamente ambas leyes.

3) Las sanciones aplicables a las autoridades o personas servidoras públicas de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno de la Ciudad de México, órganos autónomos y cualquier otro ente público, deberán ser bajo el principio de estricto derecho. No podrán aplicarse sanciones por analogía o mayoría de razón.

Al respecto, estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda consideran pertinente realizar la interpretación del concepto de propaganda gubernamental, la obligación de las personas servidoras públicas para aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, así como la aplicación de sanciones bajo el principio de estricto derecho, de conformidad con la voluntad del legislador, debido a la diversidad de interpretaciones e incluso contradicciones que se han dado a estos términos por las autoridades electorales.

En este sentido, los proponentes consideran que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto de manera contradictoria las quejas interpuestas por la expresión de diversos contenidos, considerando en 2019 y 2020 un ejercicio legítimo de transparencia, rendición de cuentas



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

y libertad de expresión, para pasar en 2021 a equipararlas como propaganda oficial y ordenar incluso, la aplicación de sanciones; al respecto, estas Comisiones Dictaminadoras coinciden y hacen suyos los argumentos esgrimidos por los proponentes respecto a que el Tribunal Electoral no ha sido congruente con sus criterios en relación a sus resoluciones sobre el tema, generando así incertidumbre jurídica.

TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran congruente y necesario la interpretación del concepto de propaganda gubernamental en su aplicación contenida en el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en cumplimiento del artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consideran que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Así, la Ley General de Comunicación Social señala que las *“Campañas de Comunicación Social, son aquellas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público”*.

En este sentido, estas Comisiones Dictaminadoras manifiestan que debe interpretarse el concepto de propaganda gubernamental, de conformidad con la legislación vigente y con la voluntad del legislador para evitar contradicciones sobre el concepto citado e incertidumbre, así como la violación a los derechos de la libertad de expresión y el acceso libre a la información pública.

CUARTA. En cuanto a la interpretación sobre la obligación de las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, estas Comisiones Unidas estiman pertinente su interpretación de acuerdo con lo que establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que esta conducta está encaminada a influir en la competencia entre los partidos políticos, es decir, realizar actos de campaña para la obtención del voto y según lo señalado en el artículo 242 de la Ley citada con antelación, se entiende por actos de campaña “*las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas*”, lo anterior, no incluye expresiones o declaraciones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. En apoyo a lo anterior, citamos la siguiente jurisprudencia:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. - De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos ***no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no***



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 75 y 76.

QUINTA. Respecto de la interpretación en materia de sanciones aplicables a las autoridades o personas servidoras públicas de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno de la Ciudad de México, órganos autónomos y cualquier otro ente público, es para especificar que las sanciones se deben aplicar bajo el principio de estricto derecho y no aplicar sanciones por analogía o mayoría de razón. Sobre el particular, las Comisiones Dictaminadoras consideran pertinente establecer que la aplicación de sanciones es de conformidad con el artículo 14, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, no se pueden aplicar sanciones por analogía o mayoría de razón. Por lo anterior, es pertinente transcribir la siguiente tesis:

ANALOGÍA Y MAYORÍA DE RAZÓN. ALCANCES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- Del contenido del artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la prohibición de imponer, en los juicios del orden criminal, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate, se arriba a la convicción de que tales reglas son igualmente aplicables para aquellas disposiciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

de las que se derive la posibilidad de imponer una sanción de naturaleza administrativa en materia electoral. En efecto, en un importante sector de la doctrina contemporánea prevalece la tesis de que no hay diferencias sustanciales, cualitativas o cuantitativas, que pudieran justificar una regulación distinta, por lo que se ha concluido que la tipificación de una conducta como infracción administrativa o criminal es el resultado de una decisión de política legislativa que, bajo ciertos márgenes, tiende a diseñar una estrategia diferenciada de lucha contra la criminalidad, con el propósito fundamental de evitar la sobrecarga, en exceso, de la maquinaria judicial, para ponerla en condiciones de actuar más eficazmente en los ilícitos más graves y relevantes para la sociedad. De ahí que la extensión de las garantías típicas del proceso penal, como la señalada, se justifique por el carácter sancionador del procedimiento, pues con ello se impide que, de hecho, sufran un menoscabo las garantías constitucionales y procedimentales constitucionalmente establecidas. Y es que, al final de cuentas, las contravenciones administrativas se integran en el supraconcepto de lo ilícito, en el que ambas infracciones, la administrativa y la penal, exigen un comportamiento humano (aunque en la administrativa normalmente se permita imputar la consecuencia a un ente o persona moral), positivo o negativo, una antijuridicidad, la culpabilidad, el resultado potencial o actualmente dañoso y la relación causal entre éste y la acción, esencia unitaria que, no obstante, permite los rasgos diferenciales inherentes a la distinta función, ya que la traslación de las garantías constitucionales del orden penal al derecho administrativo sancionador no puede hacerse en forma automática, porque la aplicación de tales garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-073/2001. Partido del Trabajo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de 6 votos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 31.

SEXTA. Las senadoras y senadores integrantes de las Comisiones Dictaminadoras estimamos procedente y oportuno la interpretación del alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones conforme a derecho.

Por lo antes señalado, las Comisiones Unidas consideran que la interpretación propuesta no contraviene disposiciones normativas y su finalidad es determinar la interpretación de ciertos términos. Por ello, asumimos en sus términos los argumentos y planteamientos íntegros de la minuta, ya que lo que en ella propone la Colegisladora es fortalecer la voluntad del legislador, a través del decreto de interpretación.

IV. DECRETO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda estimamos procedente **aprobar la minuta en sus términos**; por lo que sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo Primero.- Como concepto de propaganda gubernamental, en su aplicación contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 449, numeral 1, incisos b) y d) así como en la Ley Federal de Revocación de Mandato, artículo 33, párrafos quinto y sexto, debe entenderse:

El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, por un ente público (poderes de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como órganos constitucionales autónomos, o cualquier otra dependencia o entidad de carácter público), con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines, o información de interés público referida al bienestar de la población, cuyas características deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No constituyen propaganda gubernamental las expresiones de las personas servidoras públicas, las cuales se encuentran sujetas a los límites establecidos en las leyes aplicables.

Tampoco constituye propaganda gubernamental la información de interés público, conforme al artículo 3, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe ser difundida bajo cualquier formato por las personas servidoras públicas.

Artículo Segundo.- La obligación de las personas servidoras públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para aplicar con imparcialidad los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos señalada en los artículos 449, numeral 1, incisos c) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafo séptimo, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, consistirá en:

La aplicación de recursos públicos, entendidos como la instrucción a personas servidoras públicas subordinadas por el cargo que se ejerce; la aplicación de recursos financieros para el pago directo de, o la ocupación de cualquier tipo de bien material propiedad pública bajo su cargo o con acceso a éste, de manera absolutamente ajena a la realización de reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos que impliquen apoyo a personas aspirantes, precandidatas, candidatas o a partidos políticos antes, durante o después de campañas electorales, además de las que mencionen expresamente ambas leyes.

Artículo Tercero.- Las sanciones aplicables a las autoridades o personas servidoras públicas de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos de gobierno de la Ciudad de México, órganos autónomos y cualquier otro ente público conforme a los artículos 449, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, deberán ser aplicadas bajo el principio de estricto derecho. No podrán aplicarse sanciones por analogía o mayoría de razón.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República a los quince días del mes de marzo de 2022.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

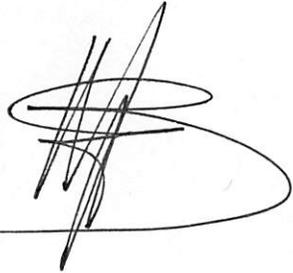
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO; REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.*



Presidenta

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		

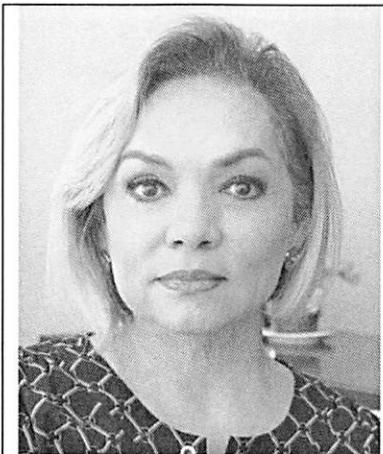


COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

“2021, Año de la Independencia de México”

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO; REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



**Sen. Cecilia Margarita
Sánchez García**

Integrante

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO; REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.*



**Sen. Rocío Adriana Abreu
Artiñano
Integrante**

SENTIDO DEL VOTO

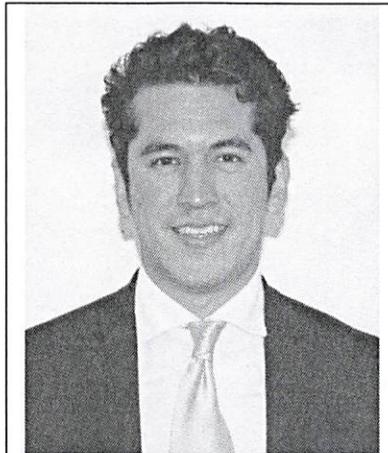
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO;* REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.



**Sen. Rogelio Israel
Zamora Guzmán
Integrante**

SENTIDO DEL VOTO

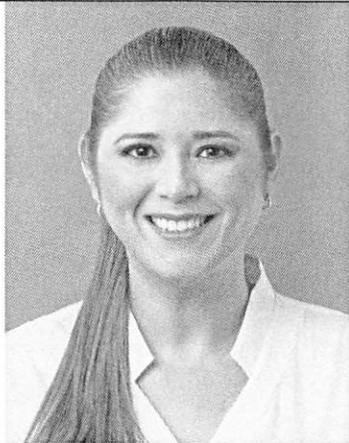
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO; REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.*



**Sen. Verónica Noemí
Camino Farjat**

Integrante

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO; REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.*



**Sen. Elí César Eduardo
Cervantes Rojas**

Integrante

SENTIDO DEL VOTO

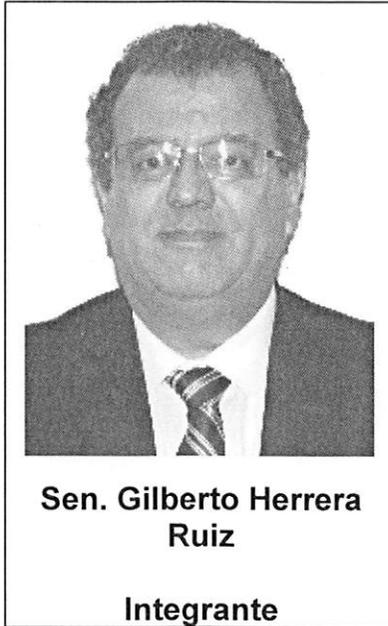
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO; REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.*



SENTIDO DEL VOTO

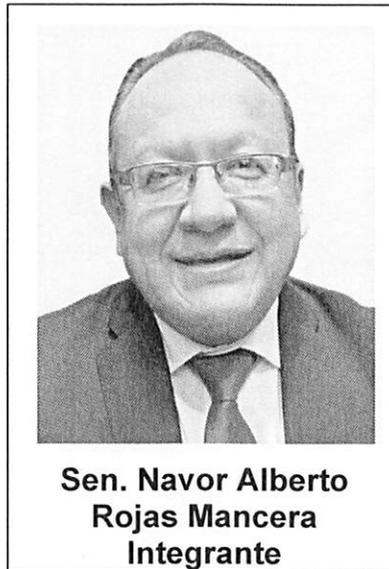
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO; REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.*



SENTIDO DEL VOTO

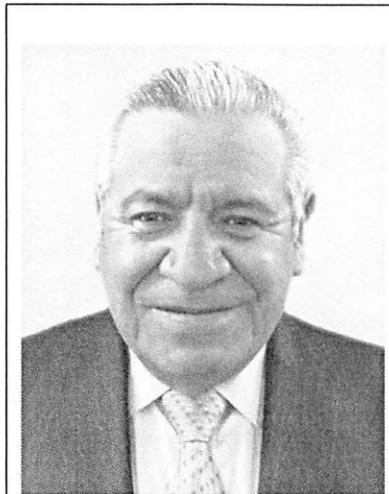
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO; REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.*



**Sen. José Alfredo
Botello Montes
Secretario**

SENTIDO DEL VOTO

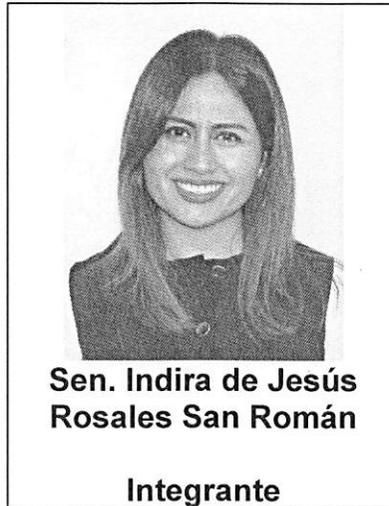
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO; REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.*



**Sen. Indira de Jesús
Rosales San Román**

**Integrante
SENTIDO DEL VOTO**

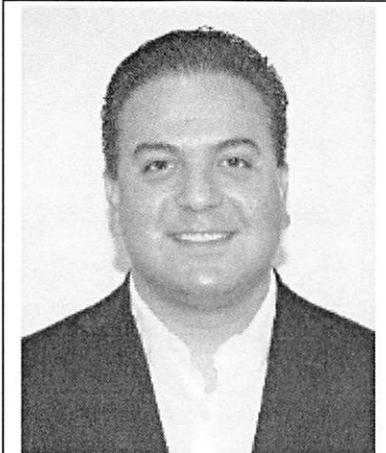
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO; REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.*



**Sen. Damián Zepeda
Vidales**

Integrante

SENTIDO DEL VOTO

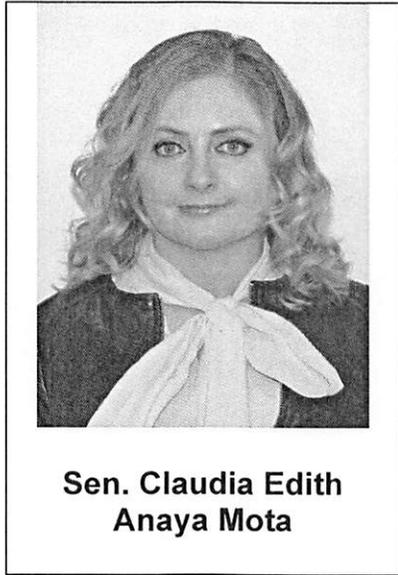
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

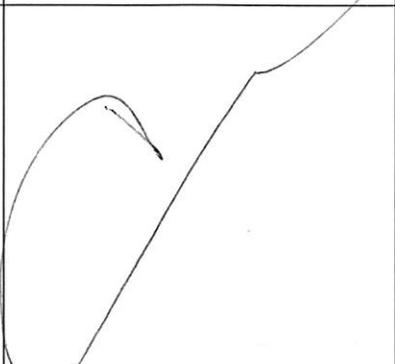
LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO; REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.*



Sen. Claudia Edith Anaya Mota

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		

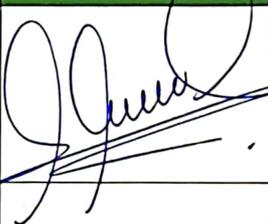


Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda 15 de marzo de 2022

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta			
2.	 Sen. Nadia Navarro Acevedo Secretaria			
3.	 Sen. Faustino López Vargas Secretario			
4.	 Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Integrante			
5.	 Sen. José Antonio Cruz Alvares Lima Integrante			
6.	 Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Integrante			
7.	 Sen. Saúl López Sollano Integrante			

Reunión Extraordinaria de las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Segunda 15 de marzo de 2022

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
8.	 Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			
9.	 Sen. Noe Castañón Integrante			
10.	 Sen. María Merced González Integrante			
11.	 Sen. Miguel Ángel Mancera Integrante			
12.	 Sen. Claudia Ruiz Massieu Integrante			
13.	 Sen. Sergio Pérez Flores Integrante			
14.	 Sen. Elí Cesar Eduardo Cervantes Integrante			



Reunión Extraordinaria de las Comisiones
Unidas de Gobernación y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
15 de marzo de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. Saúl López Sollano			

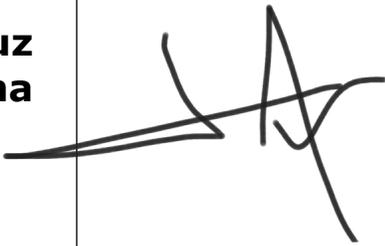


Reunión Extraordinaria de las Comisiones
Unidas de Gobernación y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
15 de marzo de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			

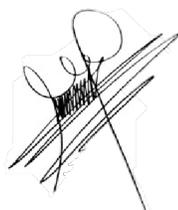


Reunión Extraordinaria de las Comisiones
Unidas de Gobernación y **Estudios
Legislativos, Segunda.**
15 de marzo de 2022.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Votación

Estudios Legislativos, Segunda

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
Sen. María Merced González González			



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

LXV Legislatura

LISTA DE VOTACIÓN DEL *DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INTERPRETA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD Y APLICACIÓN DE SANCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 449, NUMERAL 1, INCISOS B), C), D) Y E) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 33, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO Y 61 DE LA LEY FEDERAL DE REVOCACIÓN DE MANDATO; REUNIÓN EXTRAORDINARIA SEMIPRESENCIAL DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DEL 15 DE MARZO DE 2022, EN LAS SALAS 5 Y 6 DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO HEMICICLO Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL CISCO WEBEX MEETINGS.*



**Sen. Eunice Renata
Romo Molina**

Integrante

SENTIDO DEL VOTO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
		